

TESTIMONIO

Señorías .



rio dejo constancia que tengo a la vista la Deda  
Pariba Junada de Antrozalio del año 1991, es-  
fecto el inmueble que se anexa, con el mismo  
área que se divide, valor: 5'176.752.00, su fecha 04  
de Febrero de 1991, recibida por el Comiso Pro-  
vincial de Pisco. - Sujeto. - Comprobante de pago. -  
Municipalidad Provincial de Pisco. - Dirección  
General de Rentas. - Sujeto al Valor del Patrimonio  
Predial. - Año 1991. - Sujeto a unif. 15.53. - Brusas,  
total: 7.77. - Identificación del contribuyente:  
Luzila Gremández de Chilquillo. - Domicilio fiscal:  
Las Dragones N° 501. - Total a pagar: 15.53.  
Fecha de pago: 04 Febrero 1991. - Firma del Contribuyente:  
Luzila G. de Chilquillo. - Con sello de la Municipalidad  
Provincial de Pisco. - 4 Febrero 1991. Siglo XXI  
Centro Oficina Rentas. - Los firmas ilegibles. - Condu-  
sión. - Sustituidos los contrastantes del tenor, fines de  
la presente escritura, por la lectura que se toda ella  
se hace, después de lo cual se afirman, ratifica-  
ron la firma en la misma fecha. - Ley  
je!

Ricardo

Luzila G. de Chilquillo

2061

ccsl.

En Pisco, a diez de Febrero en mil novecientos no-  
venta uno, ante mí Héctor Quiles Palomino, notario pú-  
lico de esta Provincia, con folletas: electoral N° 2225.

Once .

baculta - Venta e Independización .  
Maria Cira Morales Quijandia .  
a  
Maria del Rosario Loayza de Vassa .

9315; Militar N° 1141640, expedido  
Jubilatoria N° 6334679, <sup>Primer Tes.</sup>  
fue presente a una far partes ala  
te, dona Maria Cira Mo- <sup>Compromiso</sup>  
rales Quijandia, casada <sup>con</sup>  
<sup>esta</sup>  
con don Alvaro Angelito Venezuela, ocupada en atenciones  
del hogar, con libretas : electoral N° 06060914, y tributar <sup>expido el 22</sup>  
ria N° 2961539; y de la otra parte, dona Maria del <sup>Ex. Bernardo</sup>  
Rosario Loayza Neiva, casada con don Leandro Alberto <sup>Quijada Causa</sup>  
Vassa Hernandez, ocupada en atenciones del hogar, con <sup>el 20-02-98</sup>  
Libreta Electoral N° 22258441. Las presentes son fe <sup>220</sup>  
rumanas, Mayores de edad, Delegantes, Vecinas de Pis-  
co, proceden por su propio derecho, habiles para consta-  
tar, entendientes en el idioma Castellano, a quienes  
conozco hoy fe, asi como de haber cumplido con las pres-  
cripciones de los Artículos treintietho al cuarentituno de la  
Ley del Notariado, me entregaron firmadas para que su  
Contenido sea elevado a escritura pública, una Mi-  
nuta, la misma que bajo el numero Once agrego a  
su respectivo legajo, y cuyo tenor literal es como si  
que : - Mirilla. - Señor Notario : Siervo usted  
extender en su Registro o Escrituras Públicas, una  
de Compra - Venta e Independización, que celebran  
de una parte, dona Maria Cira Morales Quijandia,  
domiciliada en la calle Cuadra de Piscochon N° 131,  
Int 16, Pisco, a quien se le denomina "la Vend-  
adora"; y de la otra parte, dona Maria del Rosario  
Loayza de Vassa, domiciliada en la calle Los Rosa-  
les N° 138, Int. 5, Pisco, a la que se llama "la Com-  
pradora", bajo los términos siguientes : - Primero. -



Ventinueve.

"La Vendedora" mediante este contrato da en Venta real de ejercer su posesión perpetua a favor de "la Compra Ora", el terreno Solar de su propiedad exclusiva, vale decir bien propio, ubicado en el Paraje Los Rosales, siguiendo con el tránsito ciento treintidos, a la ciudad de Ica, provincia del mismo nombre, departamento de Ica, con un área superficial de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes linderos, medidas perimetéricas: por el frente, con el Paraje Los Rosales, con seis metros lineales; por el fondo, con propiedad de don Elias Hernandez, con seis metros lineales; por el lado izquierdo, entrando, con la a don Elias Hernandez, con veintiseis metros lineales; y por el lado derecho, entrando, con propiedad de don Carlos Camilla, con veintitres metros lineales. Lo adquirió con mayor área o sea 2,639.34 M<sup>2</sup>, conforme a la escritura pública de licitación y Participación celebrada con sus hermanos don José Lihorio Morales Guajandua y otros, el 13 de Noviembre de 1957, ante el Notario de Ica, don Lucio Blalet Flores, inscrita en fojas 145 del Tomo 151, As. 1, del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, transcrita al de Ica Segundo. - La Venta es plenamente del terreno Solar, con sus pertenencias y salidas, más ecos, costumbres, servidumbres, suelo, subsuelo y en general todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda, sin reserva ni limitación alguna, adorando "la Vendedora" que dicho bien está libre de todo gravamen judicial o extrajudicial.

acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la ejecución y cumplimiento de ley.- Tercero.- El precio de la Venta pactado de conformidad acuerdo es la suma total de cuatrocientos cincuenta Milones (Lm. 400.00), que "la Vendedora declara haber ya recibido totalmente en efectivo, a su completa satisfacción, dando por cancelado; aclarando ambas partes que dicho valor es el que realmente corresponde al Solar que se encierra, haciendo en todo caso mutua y recíproca garantía de cualquier exceso o diferencia que fuese existir, renunciando a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de enervar la eficacia de este contrato.- Cuarto.- Compradora y Vendedora se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrios o gastos Municipales, impuesto al valor del patrimonio predial, que fuesen estar pendientes a la presente fecha.- Quinto.- "La Vendedora" hace constar que, deducida la extensión materia de la presente Venta, así como otras que ha hecho anteriormente, del área matriz adquirida, le queda libre a su favor la extensión de 1.400.59 M2, lo que deja aclarado para los efectos registrales en forma de suspenso.- Sexto.- "La Vendedora" aclaró también que, no interviene su cónyuge por no ser necesario, ya que el bien es propio de ella, proveniente de sus parentales, y la parada existente de material rústico está en muy mal estado, lo que no tiene valor.- Séptimo.- "La compradora" acepta los térmi-



Trecinta:

nos a esta huyneta en todas sus cláusulas,  
siendo de su cuenta el pago solamente al Alca-  
bala de Ejecuciones, derechos notariales; acla-  
mando "el Vendedor" que cumplió con cursar la  
carta notarial al cincelero don Nativo Pérez Ur-  
bano 2% su sucesión por haber fallecido éste,  
dando la prioridad de ley para su adquisición,  
la que fue contestada por su sucesora señora Ju-  
ana Rosa Pérez, declinando a la compra.- Tested,  
señor notario, a queque las demás cláusulas de  
ley se pase los partes al Registro de la Propiedad  
Inmueble.- Pisco, crezto de noviembre de mil nove-  
cientos noventa.- Firmado: Luis Guedes Jue-  
vara.- Alegado.- Un sello.- Seña Morales de Augu-  
M. Loayza.- Fiserto.- Impuesto a las transacciones  
Municipalidad Provincial de Pisco. - N° 4980.- Datos  
Relativos a los contratantes.- Vendedor.- María Cintia  
Morales Guijandina.- Calleconde de Monclova N° 131.  
Int. 16.- Pisco.- Comprador.- María del Rosario Loayza  
de Vass. - La Rosales N° 138, Int. 5.- Pisco.- Datos  
Relativos al contrato.- Compra-Venta.- Fecha: 4 No-  
viembre 1,990.- Ubicación del inmueble: Pueblo Los  
Rosales N° 132.- Pisco Pueblo.- Importo y monto del  
Pago.- Gécalabala de Ejecuciones: Cuadra: \$m.  
400.00 x 3%.. Monto del Pago: 12'000.000.00.- Recas.  
90.50%.. 6'000.000.00.- Total: 18'000.000.00.- Son:  
dieciocho intis millon.- Fecha de pago: 06 Febrero  
1,991.- Seña del Cuentahueso: Una firma.-  
Tres sellos de la Municipalidad Provincial de Pisco.  
06 Febrero 1,991.- Pagado Reservado.- Control Oficina Ray.

TESTIMONIO

tas. - Unidad de Fiscalización Tributaria. - Lucy Gómez M. - Las firmas ilegibles. - Constancia de Presentación del Autorizado. - Yo el Notario depo constancia que tengo a la vista la Declaración Jurada de Autorizado del año 1990, respecto al inmueble que se menciona, que figura a nombre de "la Cenipladora" con el número de valor I. 3'558.000.00. Su fecha es de Junio de 1991, resguardada por el Cenipo Juzgado de Pisco. - Lícito. - Conciliante de Pago. - Municipalidad Provincial de Pisco. - Dirección General de Rentas. - Liquidado al Valor de Renta enero / febrero - año 1990. - Importe anual 3.558.00. - Trimestral: 1.186.00. - Liquidación de Renta tributaria. - María Antonia Rojas Sayas de Vassar. Calle Los Rosales N° 138. - Liquidación de Pago. - Segundo trimestre: 1.186.00. - Mora: 2763.00. - Límites: 2.275.00. - Total: 4.032.00. - Total a pagar: 2.000.00. - Fecha de Pago: 06-02-91. - Firmado ante el Cenipo Juzgado de Pisco. - Susdosis a la Municipalidad Provincial de Pisco. - Segundo trimestre. - Oficina de Rentas. - Unidad de Fiscalización Tributaria. - Las firmas ilegibles. - Conclusiones. - Sustentadas los contratantes del tenor y fines de la presente escritura, por la lectura que de todo ello les hace, después de lo cual se afirman, ratificaron y la firmaron en la misma fecha. - Doy fe:

Lira Rosales Meff.

scat-

Socie. Poder General. Mariano Teodoro ore Sánchez a Solicita Mariana ore Gómez.	En Pisco, a diez de Junio de mil novecientos noventa y uno, ante mi Hcdo. Pdlos Palomos. No, notario público de esta Pro- vincia, con libretas: electoral
---	---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 275

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°011 DE: COMPRA – VENTA E INDEPENDIZACION; DE FECHA: 07 DE FEBRERO DE 1,991; QUE OTORGА: DON MARIA CIRA MORALES QUIJANDRIA; A FAVOR DE: DOÑA MARIA DEL ROSARIO LOAYZA DE VASSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,991 – 1,992, FOLIO N° 028 AL FOLIO N° 030 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIA DEL ROSARIO LOAYZA NEYRA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22258441. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 475 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 067005, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 30 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR